

Lo M. Directores gen. de Mur.
medicón con fha el de este mes
lo que sigue.

„Entendida esta Direccion de la
comuenta que hizo V. mto. de
febrero de este año sobre la inteli-
gencia de la M. orden de 16 de agosto
ultimo, debe manifestar á V. M.
que la octava parte que ha de
abonarse á los pueblos en cuenta
de sus suministros en las do-
cenas que preciene el art. 8.º,
es de lo que en cada una de ellas
tengan de atrasos de contribucio-
es M. en las cuales no se com-
prende la sal ni los frutos ci-
les, sino las mismas contribu-
ciones que por instrucciones
estaban afectas á los suminis-
tro de pan, ropa y suada
del Exército.”

Lo mandado á V. para m.

esta á trece de Mayo de mil
de ochocientos que al
concerniente al mes de M.

se ha recibido el Sr. M.
por la Sra. del Consejo
mandado se hagan lega-
de la D. B. M. M. M. M.
la Reyna V. M. S. M.
se de principio, para
y renunciando al pro-
ofeto

de Mayo comunicada
que, habiendo sido de
hion, manda S. M. J.
en virtud de las S. M. J.
de humanidad y
atendiendo á las cogati-

Ver que van a practicarse por la Salud de la Reyna V. M., con
cluidos que sean, se proceda á lo que preciene esta orden
Ultima. Se han visto dos Decretos que dirige el Sr. Conreg. de
Murcia en 5 de el que rige: Relativa á una que se prohiba la in-
tro. de Varios Periodicos franceses en el Reyno, y permiti la de los
demas que senala; y el otro sobre el abono del Equivalente al abo-
niento á los Cuyos de la Guarnicion: Ten en virtud acordaron se
que y cumplida en todas sus partes

— Asimismo se ha visto un oficio que para el Sr. Intend. de
de Rentas de esta Prov. fha 25 de febrero ultimo, recibid. con
el Extraordinario Retraso que se nota, por el Correo de Mur.
Resolviéndose en el Expediente e Instancia susent. hecha
á aquel tribunal por D. Fernando Cayuela Arrendador

Prohibición la
Introducción
de Periodicos
Franceses =

Vno de D.
Fernando Cayuela

